



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 183

( 10 MAY 2018 )

"Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones"

**La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del  
Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**CONSIDERANDO****Antecedentes**

Que mediante la Resolución No. 464 del 15 de marzo de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sustrajo de forma definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "*Obras anexas del Túnel de la Línea tramo 4 que transcurre entre las abscisas K18+450 al K18+732*", localizado en el municipio de Calarcá, en el departamento de Quindío, y para implementación de un ZODME en el predio la Coralia, ubicado en el municipio de Salento del departamento de Quindío, por solicitud del Consorcio **CONLÍNEA 2**.

Que la Resolución No. 464 del 15 de marzo de 2016, quedó ejecutoriada el 12 de abril de 2016, de acuerdo con la constancia que reposa en el expediente SRF378.

Que a través del radicado No. E1 -2016-021691 del 17 de agosto de 2016, el Consorcio **CONLÍNEA 2**, solicitó la ampliación del plazo para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0464 de 2016.

Que por medio del Auto No. 493 del 4 de octubre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, concedió prórroga solicitada, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0464 de 2016, por un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo.

Que el mencionado acto administrativo quedó ejecutoriado el 21 de octubre de 2016, según constancia que reposa en el expediente SRF378.

Que el señor Jorge Alejandro González Gómez, actuando en calidad de representante Legal Suplente del Consorcio **CONLÍNEA 2** y representante legal del Consorcio **CONLÍNEA 3**, presentó mediante radicado No. E1-2016-027913 del 24 de octubre de 2016, solicitud de cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas con la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 0464 del 2016.

*“Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones”*

Que a través de la Resolución No. 2189 del 23 de diciembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 0464 el 15 de marzo de 2016, a favor del Consorcio **CONLÍNEA 3**.

Que con el oficio con radicado No. E1-2016-020256 del 1 de agosto de 2016, el Consorcio **CONLÍNEA 2**, dio aviso del inicio de las actividades constructivas en el tramo IV y predio La Coralia.

Que mediante oficio con radicado No. E1-2016- 032348 del 12 de diciembre de 2016, el Consorcio **CONLÍNEA 2**, allegó el plan de restauración impuesto en la Resolución No. 464 de 2016.

Que el Consorcio **CONLÍNEA 3**, a través del oficio con radicado No. E1-2017-006043 del 18 de marzo de 2017, allegó el plan de restauración del Predio Coralia en cumplimiento de la Resolución No. 2189 de 2016.

Que con el radicado No. E1-2017-008786 del 17 de abril de 2017, el representante legal del Consorcio **CONLÍNEA 2**, el señor Jorge Iván Campillo Figueroa, allegó el comunicado de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, donde manifiesta que acepta el plan de restauración a adelantar en el predio “La Coralia”.

### FUNDAMENTOS TECNICOS

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, elaboró Concepto Técnico No. 25 del 18 de abril de 2018, a través del cual se evaluó la información técnica presentada por los Consorcios **CONLÍNEA 2** y **CONLÍNEA 3**.

El referido concepto técnico en relación a la visita técnica señaló:

“(…)

#### 3. CONSIDERACIONES

*La empresa Consorcio Conlínea 2, para el desarrollo de las obras de terminación de accesos Tramo IV (K18+540 al K18+732) correspondientes al contrato de concesión No. 603 de 2014, proyecto obras anexas el Túnel de la línea, solicitó la sustracción definitiva de una superficie de 0,5 ha y la temporal de 1,5 ha de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, la cual fue aprobada a través de la Resolución No.464 de 2016 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, estableciendo las siguientes obligaciones:*

*“Artículo 2. Efectuar la sustracción Temporal de un área equivalente a 1,5 hectáreas de la Reserva Forestal Central DE la Ley 2ª de 1959, por el término de catorce (14) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, (...).*

*Artículo 3. Como medida de compensación por la sustracción definitiva, el Consorcio Conlínea, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá adquirir un área equivalente a la sustraída, donde se llevará a cabo el Plan de Restauración Ecológica de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2, del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.*

*Artículo 4. El Consorcio Conlínea 2, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar para aprobación*

*"Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones"*

*de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, información referente a la localización del predio a adquirir y el Plan de Restauración Ecológica contemplado, el cual deberá tener en cuenta los siguiente: (...).*

*Artículo 5. Como medida de compensación por la sustracción temporal, el Consorcio Conlínea 2, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, Plan de Recuperación del área sustraída temporalmente de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.1 de la Resolución 1526 de 2012.*

*Artículo 6. El consorcio Conlínea 2, deberá informar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el inicio de actividades con una antelación de quince (15) días, a partir de los cuales esta Dirección podrá realizar seguimiento a las actividades del proyecto cuando lo estime pertinente.*

*Es importante resaltar, que a través de la Resolución 2189 del 23 de diciembre de 2016, se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones, originados y derivados de los artículo 2 y 5 de la Resolución No 0464 del 15 de marzo de 2016 del Consorcio Conlínea 2 al Consorcio Conlínea 3, en relación a la sustracción temporal de 1.5 hectáreas para la implementación de una zona de disposición de material sobrante proveniente de las obras del tramo IV y la presentación, para la aprobación por parte de esta Dirección, del plan de Recuperación como medida de compensación por la sustracción temporal.*

*Teniendo en cuenta lo anterior primero se adelantará un análisis de la información proporcionada por el Consorcio Conlínea 3 para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículo 2 y 5 relacionadas con las áreas sustraídas en forma temporal y después se adelantar el análisis de la información allegada por el Consorcio Conlínea 2 para dar cumplimiento a las obligaciones 3, 4 y 6 relacionadas con las áreas sustraídas de forma definitiva.*

*En el artículo 2 de la Resolución 464 de 2016, se estableció como término de la sustracción temporal catorce (14) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, la cual de acuerdo con el acta de ejecutoria fue fechada el 12 de abril de 2016; en consecuencia, el 12 de junio de 2017 finalizo el tiempo estipulado de la sustracción temporal.*

*En este sentido, a partir de la fecha de finalización del término de la sustracción temporal el área recobrará su categoría legal de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, como se instituye en el párrafo 1 del artículo 3 de la Resolución 1526 de 2012 y por lo tanto no se pueden adelantar actividades relacionadas con la disposición final de materiales sobrantes, lo anterior independiente de la fecha de inicio de las actividades o el tiempo de duración de las actividades como lo definió la Corporación Autónoma Regional de Quindío en el artículo 5 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 002 del 19 julio de 2016 "Por medio del cual se Aprueba la Sustracción de un área del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta el Río Quindío del municipio de Salento, Quindío (DRMI Salento)".*

*En el artículo 5 de la Resolución 464 del 2016, se estableció que en un término de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo se debía allegar para aprobación de esta Dirección el plan de recuperación de 1,5 hectáreas sustraídas temporalmente y ubicadas en el predio Coralina localizado en el municipio de Salento en el departamento de Quindío, términos que se cumplían el 12 de octubre de 2016.*

*Sin embargo, el consorcio solicitó ante esta Cartera una prórroga por cuatro (4) meses, la cual fue concedida a través del Auto 493 de 2016 y contados a partir del 12 de octubre de 2016; por lo tanto, el 12 de febrero de 2017 era el tiempo máximo para la radicación de plan de recuperación.*

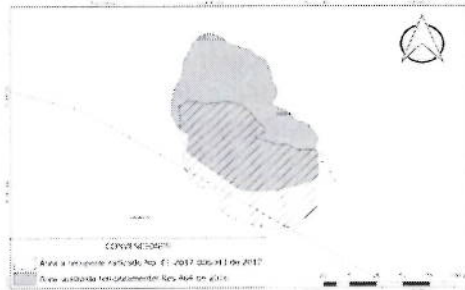
*“Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones”*

*En este sentido y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 464 de 2016 el Consorcio Conlínea 3 radica mediante No. E1-2017-006043 del 18 de marzo de 2017 el plan de recuperación del área sustraída temporalmente. No obstante, se evidencia que la radicación de la información se realizó por fuera de los plazos establecidos en el acto administrativo por medio del cual se concedió la prórroga.*

*Por otra parte, en el artículo 5 de la Resolución 493 de 2016, se especifica como medida de compensación por la sustracción temporal la implementación de las medidas de recuperación en el área de 1,5 hectáreas sustraída temporalmente, ubicada en el predio La Coralia del municipio de Salento en el departamento de Quindío. Al materializar las coordenadas allegadas en el Plan de Recuperación, presentadas en el acápite 5 “localización general del plan de recuperación – Predio Coralia” del documento radicado mediante No. E1-2017-006043 de 2017 el polígono resultante donde se adelantará las medidas de compensación se ubica en los municipios de Calarcá y Salento del departamento de Quindío, además de no coincidir con el polígono sustraído mediante la Resolución 464 de 2016, como se puede observar en la imagen No.1.*

*En este sentido, se le debe recordar al peticionario, que se debe adelantar las actividades que se aprueben en el plan de recuperación en las áreas sustraídas de forma temporal, que tienen como objeto la implementación de una zona de disposición de material sobrante provenientes de las obras de terminación de accesos del tramo IV, el cual debe ser coincidente con el área aprobada en el artículo 2 de la Resolución 464 de 2016.*

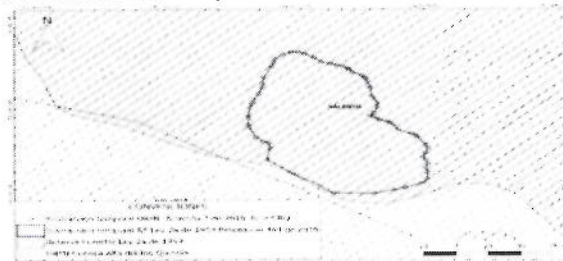
*Imagen No.1. Localización de las coordenadas del área a recuperar en relación con el área sustraída temporalmente mediante Resolución 464 de 2016.*



*Fuente: Coordenadas resolución 464 de 2016 y oficio No. E1-2017-006043 de 2017 radicado por Consorcio Conlínea 3.*

*El área solicitada en sustracción temporal se traslapaba con el Distrito de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío la cual fue sustraída al Consorcio Conlínea 2 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 002 del 19 julio de 2016 “Por medio del cual se Aprueba la Sustracción de un área del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta el Río Quindío del municipio de Salento, Quindío (DRMI Salento)”. El polígono sustraído por la Autoridad Ambiental Regional es coincidente con el área sustraída temporalmente mediante la Resolución 464 de 2016, ver imagen No. 2.*

*Imagen No. 2. Área sustraída temporalmente mediante Acuerdo 002 de 2016 de la CRQ en relación con el área sustraída temporalmente mediante Resolución 464 de 2016.*



*Fuente: Coordenadas Resolución 464 de 2016 y Acuerdo del Consejo Directivo No. 002 del 19 julio de 2016*

*"Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones"*

*Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 5 de Resolución 464 de 2016 se solicitó allegar para aprobación de esta Cartera el plan de recuperación del área sustraída; que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1526 de 2012 tiene como objeto generar acciones dirigidas a retornar la utilidad de un ecosistema sin tener como referencia un estado predisturbio, por lo tanto, las acciones o actividades no llevan a un ecosistema original.*

*Ahora bien, la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante el Acuerdo de Consejo Directivo 2 de 2016, solicita al Consorcio contar con un plan de restauración. De acuerdo con el plan nacional de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas, se entiende por restauración la "de restablecer el ecosistema degradado a una condición similar al ecosistema predisturbio respecto a su composición, estructura y funcionamiento. Además, el ecosistema resultante debe ser un sistema autosostenible y debe garantizar la conservación de especies, del ecosistema en general, así como de la mayoría de sus bienes y servicios"<sup>1</sup>.*

*A lo anterior se suma, que de acuerdo con el plan de manejo del DRMI de Salento, aprobado mediante el Acuerdo de Consejo Directivo 019 de junio de 2000, el área sustraída se ubica en la zona denominada de restauración, definiéndola como un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica.*

*Por lo anterior y teniendo en cuenta que el área solicitada en sustracción una vez se termine el tiempo estipulado para adelantar las actividades que generaran un cambio de uso de suelo de forma temporal volverá a la categoría de la figura de conservación insitu, Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959 y de área protegida, DRMI Cuenca Alta del Río Quindío, es pertinente adelantar un plan de restauración donde se tenga en cuenta los objetivos del Distrito Regional de Manejo Integrado establecidos en el artículo 3 del Acuerdo de Consejo Directivo 11 de 2011, entre los cuales están la conservación de los páramos, bosques altoandinos, y complejos de humedales asociados a la parte alta de la subcuenca río Quindío, para mantener la regulación y oferta hídrica, y promover con criterios de sostenibilidad ambiental ganaderos, agrícolas, forestales y actividades ecoturísticas que aporten al desarrollo de la parte de la subcuenca del río Quindío.*

*Se debe resaltar, que este Ministerio no solicito dentro de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Resolución 464 de 2016, concertar las medidas de compensación por la sustracción temporal con la autoridad ambiental competente, aunque en el Acuerdo del Consejo Directivo 2 de 2016 la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ sí exige que se concerté entre la autoridad ambiental regional y el Instituto Nacional de Vías. Producto de esta concertación, el Consorcio Conlínea 2 informa a este Ministerio que la CRQ mediante comunicado No. 1637 del 2 de marzo de 2017 acepta el plan de restauración presentado por el Consorcio.*

*Para plantear un proceso de restauración en caso de zonas de disposición de escombros se deben tener en cuenta diferentes criterios, entre ellos los cambios que se generarán en la estructura del suelo por el acondicionamiento del área para la disposición de materiales sobrantes, en el caso del predio La Coralia se adelantó la disposición de materiales sobrantes relacionados con las excavaciones de roca, material sin clasificar de la explanación, canales y prestamos; así como de material orgánico, los cuales tienen diferentes granulometrías, así como variabilidad de propiedades físicas como la densidad porosidad y permeabilidad, y químicas como contenido de nutrientes, salinidad; la estabilización de taludes, el manejo de aguas de escorrentía, procesos de erosión, entre otros.*

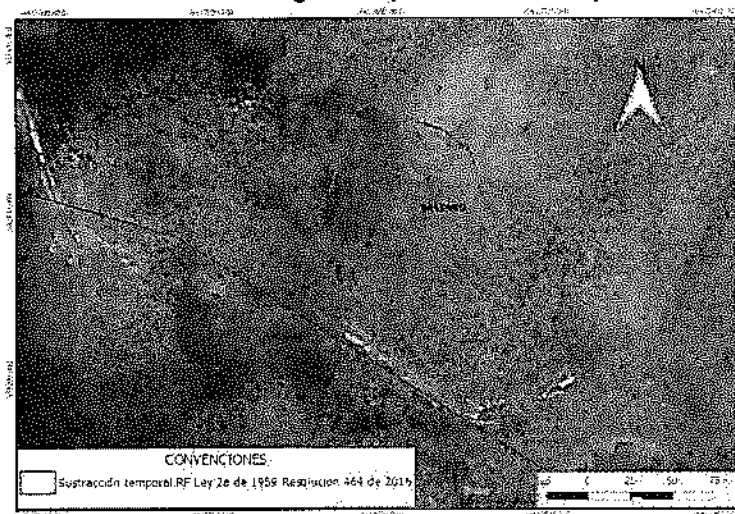
*Se suma a lo anterior, la importancia de caracterizar el ecosistema de referencia para establecer la trayectoria sucesional y el objetivo del plan de restauración, así como el uso final que se le dará a la zona.*

<sup>1</sup> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2015. Plan Nacional de Restauración. Restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas. Bogotá, D.C. 92 p. ISBN: 978-958-8901-02-2 Medio electrónico o digital.

*"Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones"*

*En este caso en concreto, de acuerdo a la información presentada por el peticionario en la solicitud de sustracción y en el acápite "caracterización ambiental de la zona de estudio" del documento "plan de recuperación zodme La Coralia", en el predio La Coralia se identificó un uso del suelo de conservación, equivalente al 47,24% y la ganadería equivalente al 52,76% del área, lo cual se evidencia a través de la presencia de cobertura vegetales secundarias consolidadas y pastos arbolados; ver imagen No. 3, que estaría relacionado con la clase agrologica VII, que predomina en la zona, donde el uso recomendado es la conservación y la ganadería extensiva en las zonas con baja pendiente; además de ubicarse en un área protegida donde los objetivos de conservación establecidos en el Acuerdo de Consejo Directivo 11 de 2011 de la Corporación Autónoma Regional de Quindío, se resaltan, entre otros, el de mantener y regular la oferta hídrica a través de la conservación de ecosistemas estratégicos entre ellos los páramos y complejos de humedales al interior de la zona y la promoción de sistemas productivos, bajo los criterios de la sostenibilidad ambiental.*

**Imagen No.3. Coberturas vegetales presentes en el predio La Coralia**



*Fuente: Coordenadas Resolución 464 de 2016 e imagen Bing Maps capturada el 28 de marzo de 2018*

*Teniendo claro los aspectos antes mencionados, entre otros, se puede establecer que actividades se deben adelantar en la zona que aseguren la estabilidad del terreno y el manejo de las aguas de escorrentía, así como de nivel freático, las estrategias de restauración a implementar y las especies a seleccionar. Actividades que el Consorcio conoce y dejó de forma explícita en el contrato firmado con el propietario del predio La Coralia, donde el Consorcio se obliga, entre otras, a cumplir con la parte geológica y la estabilización del terreno, incluyendo el manejo y cauce de aguas; y a entregar el inmueble en óptimas condiciones de conservación obras de paisajismo y adelantar actividades, sin limitarse a la reforestación y restauración de la capa vegetal<sup>2</sup>.*

*Ahora bien, al revisar la propuesta de "plan de recuperación del predio La Coralia" presentado por el Consorcio, en relación con el objetivo planteado, este no evidencia hacia donde queremos llegar con la restauración, el estado deseado, que en este caso debe involucrar el desarrollo de actividades pecuarias sostenibles y la recuperación de áreas de conservación, limitándose a mencionar solo que es para dar cumplimiento a una obligación ambiental.*

*En cuanto a los objetivos específicos, el consorcio plantea el diseño de estrategias de compensación que garanticen la recuperación del área intervenida y mejorar las condiciones del terreno a través de estrategias de diseño del paisaje con el fin de fomentar la sucesión natural vegetal, sin embargo esto no se ve reflejado en las*

<sup>2</sup> Contrato para realizar actividades a la disposición final de materiales inertes sobrantes de excavación, en el predio La Coralia, vereda Narvaco Alto municipio de Salento -Quindío. Anexo 5 del oficio No. E1-2017-006043 de 2017 radicado por Consorcio Conlínea 3.

*"Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones"*

*estrategias de restauración propuesta donde solo se indica que se adelantara en el terreno barreras vivas; no se especifica cómo esta estrategia garantizará la recuperación del área intervenida y mejorará la condiciones del terreno teniendo en cuenta, como ya se mencionó, que este se verá afectada al disponerse material que no es propio de la zona cambiando la estructura del suelo.*

*No se presenta o complementa con estrategias que ayuden a fomentar la sucesión natural o donde se incorpore elementos relacionados con la ganadería sostenible como la inclusión de especies nativas forrajeras, especies que ayuden al amarre del suelo, generación de nutrientes como las leguminosas, especies de pastos naturalizadas y que se adecuen las nuevas características del terreno, o estrategias que consoliden y amplíen las coberturas boscosas buscando la conectividad que se estaba dando en el predio antes de ser intervenido, creación de refugios artificiales o la siembra de especies atrayentes de polinizadores y dispersores de semillas en los potreros que quedan divididos por las barreras vivas, entre otras.*

*Por otra parte, el consorcio no establece un ecosistema de referencia, aunque adelanta la caracterización de la vegetación secundaria en el área de influencia ubicado en la zona de vida Bosque Muy Húmedo Montano Bajo que sirve de base para la identificación de las especies propuestas para la estrategia de restauración de barreras vivas.*

*No obstante, es importante resaltar que el objetivo de un plan de restauración debe tener en cuenta el ecosistema de referencia, la evaluación del área a restaurar y las escalas y niveles de organización con el fin de definir el estado deseado al que se quiere llegar dentro de las posibles trayectorias sucesionales y el uso que se le va a dar a la zona. En este sentido, no se evidencia una relación del objetivo con las coberturas vegetales caracterizadas, además de no encontrarse una relación lógica entre los objetivos específicos y las acciones, que proporcione claridad sobre las condiciones de restauración a las cuáles se llevará el área sustraída, para integrarla funcionalmente al paisaje en que está inmersa.*

*En relación con la selección de especies, los criterios que se tuvieron en cuenta fueron la caracterización biótica y abiótica previa realizada para el zodme, especies nativas, y la zona de restauración del DRMI Salento. Sin embargo, se debe puntualizar que las especies seleccionadas se establecerán en un área donde la estructura del suelo cambio y que es diferente a la que se caracterizó, ya que se dispuso en la zona materiales de excavación diferentes a los presentes en la zona y por lo tanto las especies deben superar este disturbio ayudando a reforzar el terreno con raíces profundas, generación de biomasa, control de erosión, así como la inclusión de especies forrajeras que ayuden a fomentar una ganadería sostenible, entre otros.*

*En cuanto a las especies como la Avena forrajera (Avena sativa) o Botón de oro (Tithonia diversifolia), estas son indicadas para la zona por su sistema radicular potente al caracterizarse por contar con raíces abundantes y profundas; crecimiento rápido y producción de biomasa, las cuales se adaptarán bien a las nuevas características del terreno, además de presentar características nutricionales para especies pecuarias.*

*Las actividades de establecimiento y mantenimiento para las barreras vivas que se desean establecer en el borde del predio y en los tres canales de drenaje son los adecuadas. Sin embargo, no se menciona como será el manejo de las especies de gramíneas.*

*Sin embargo, se reitera como la estrategia de establecimiento de barreras vivas no dan cumplimiento a los objetivos específicos planteados y a los establecidos para el área protegida.*

*En relación con el monitoreo, este se debe entender como un proceso que acompaña la restauración durante la implementación de los tratamientos y las estrategias de restauración, el desarrollo de estos y terminando en el momento en que se considera se está dando cumplimiento al objetivo planteado. Para lograrlo es necesario adelantar*

*"Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones"*

*una selección adecuada de los indicadores los cuales deben ser claramente definibles, fácilmente medibles e interpretables, proveer información con respecto al incremento en las características deseables y la reducción de las no deseables, entre otras; no obstante los indicadores propuestos no cumplen con estos requisitos al no ser claro cada cuanto se tomarán los datos, como se medirán etcétera, además de no dar respuesta a los objetivos planteados en el plan*

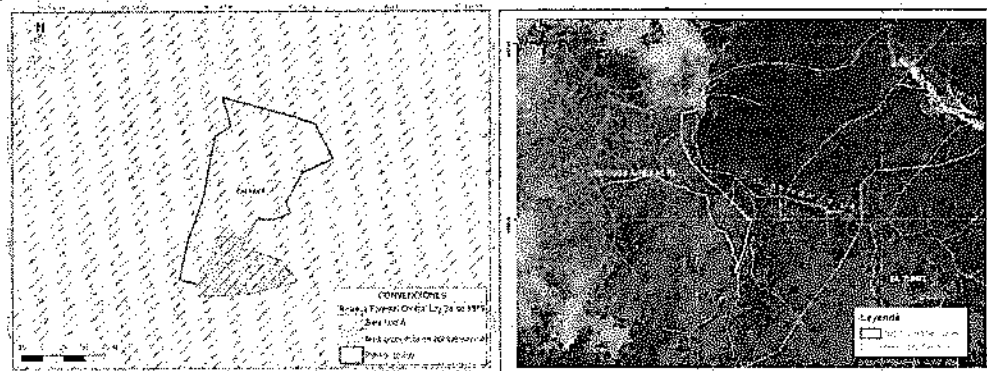
*Por otra parte, es impórtate recordarle al consorcio que el responsable del monitoreo recae exclusivamente en él y que la Corporación Autónoma Regional del Quindío es un aliado en la etapa de monitoreo.*

*Por último, el peticionario propone un cronograma de 5 años con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de la Autoridad Ambiental a través del Acuerdo del Consejo Directivo 2 de 2016, tiempo estima conveniente esta Cartera, sin embargo, se debe incluir la etapa de monitoreo, la cual debe iniciar a partir del establecimiento de las estrategias de restauración incluyendo la entrega de informes anuales donde se presente los avances de la implementación de las estrategias y los resultados del monitoreo.*

*En relación con el artículo 3, el Consorcio Conlínea 2 manifiesta en el documento radicado mediante oficio No. E1-2016- 032348 de 2016 que las actividades de restauración a adelantar, se desarrollarían en un predio propiedad del INVIAS que se encuentra ubicado en zona rural del municipio de Calarcá en la vereda Buenos Aires Alto con un área aproximada de 2,11 hectáreas; seleccionando al interior del predio el área de 0,5 hectáreas para dar cumplimiento al área a compensar por la sustracción definitiva, ver imagen No. 4.*

*El predio propuesto para adelantar las actividades de restauración se ubica al interior de la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959 en la zona tipo A, la cual tiene como objetivo garantizar el mantenimiento de procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos como la regulación hídrica y climática, la conservación de los suelos, la biodiversidad, entre otros; además de localizarse al interior de la zona de recarga hídrica de la quebrada la Gata que desemboca en el río Santo Domingo el cual abastece de agua potable al municipio de Calarcá; se suma a lo anterior, que de acuerdo a la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río La Vieja, la subcuenca del río Santo Domingo se encuentra en la zona definida como "Áreas de especial significancia ambiental en conflicto de uso" por ser un "zona de alta fragilidad ecológica y ecosistemas estratégicos que están en conflicto de uso por su destinación actual a actividades" y que por lo tanto deben ser objeto de una atención prioritaria para proyectos de revegetalización, reforestación y recuperación, estableciéndose como uso incompatible las actividades productivas<sup>3</sup>.*

**Imagen No.4. Ubicación del predio donde se adelantará las actividades de restauración**



<sup>3</sup> CRQ, CARTER, CVC, IDEAM, GTZ Y MAVDT. 2008. Plan de ordenación y manejo cuenca hidrográfica (POMCH) del Río La Vieja "El rejuvenecer de la Vieja". Documento Plan.



*"Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones"*

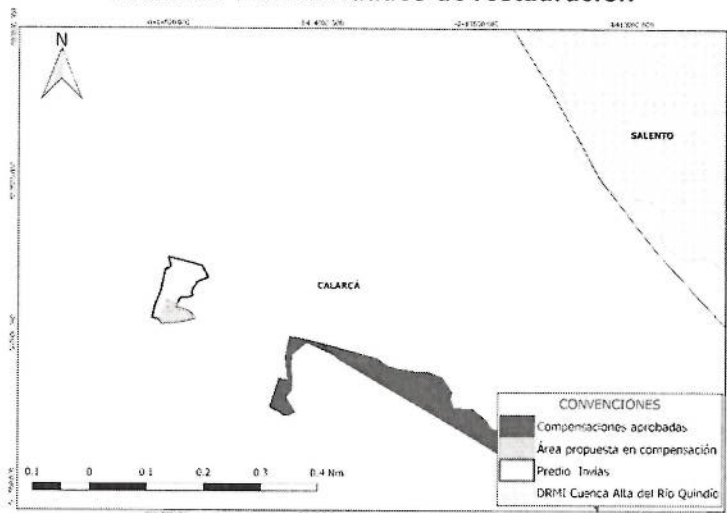
Fuente: Anexo cartográfico oficio E1-2016- 032348 de 2016. Consorcio Conlínea 2

Las actividades de restauración que se adelanten al interior del predio del INVIAS contribuirían a la protección de la ronda hídrica del Río la Gata dando cumplimiento a los objetivos del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río La Vieja y de la zonificación de la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959, además de sumar a los esfuerzos que se están adelantando en la zona a través de las diferentes compensaciones que se están adelantando en la zona, ver imagen No. 5.

Por otra parte, el peticionario allega los certificados de libertad de los predios Gólgota y La Cristalina donde en las anotaciones del certificado se observa la compra-venta parcial por parte del Instituto Nacional de Vías- INVIAS. Sin embargo, en el plan de restauración no se especifica en cuál de los predios que adquirió el INVIAS se adelantaría las actividades de restauración.

Se suma a lo anterior la importancia de que el Concesionario Conlínea 2 allegue prueba documental donde el Instituto Nacional de Vías- INVIAS, manifieste su consentimiento para la realización de estas actividades dentro de dichos predios y sustentando por qué se adelantará en esa zona, teniendo en cuenta que esta entidad es la propietaria del predio donde se adelantará la actividad y que de acuerdo a la obligación establecida en el artículo 3 de la Resolución 464 de 2016 se especifica que es la concesionaria la que debe adelantar la adquisición del predio equivalente al área que se le sustrajo.

**Imagen No.5. Compensaciones en el área de influencia de la zona propuesta para adelantar las actividades de restauración**



Fuente: Anexo cartográfico oficio E1-2016- 032348 de 2016. Consorcio Conlínea 2. Cartografía de compensaciones aprobadas por sustracción de áreas

El Consorcio Conlínea 2 radicó en los tiempos establecidos para aprobación de este Ministerio el Plan de Restauración Ecología determinado en el artículo 4 de la Resolución No. 464 de 2016.

Como ya se mencionó, el Consorcio Conlínea 2 delimito las 0,5 hectáreas, donde adelantara las actividades del plan de restauración, al interior de un predio del INVIAS ubicado en la vereda Buenos Aires del municipio de Calarcá en el departamento de Quindío, allegando en el anexo del Plan de Restauración el Shape de la zona.

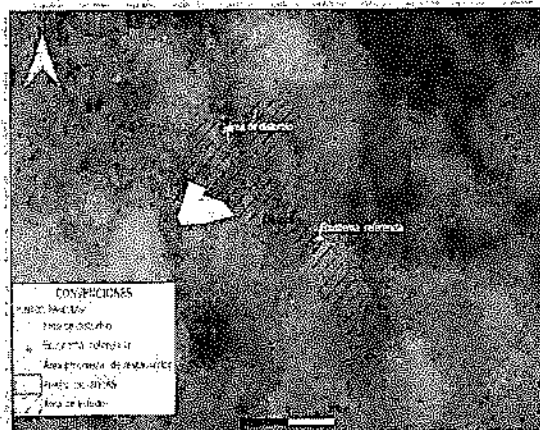
Los objetivos de un plan de restauración tienen como propósito definir el estado deseado al que se pretende llegar teniendo en cuenta las posibles trayectorias sucesionales, el cual debe tener en cuenta el ecosistema de referencia, la evaluación del área a restaurar y las escalas y niveles de organización (composición, estructura y función). En este caso en concreto el objetivo del plan de restauración se basa únicamente en dar cumplimiento a la compensación impuesta por la sustracción definitiva de la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959 y no presenta al estado al que se quiere llevar el predio a restaurar.

*[Firma manuscrita]*

*"Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones"*

En relación con lo anterior, el Consorcio Conlínea 2 menciona que adelantó la caracterización florística de un área con cierto nivel de conservación, estableciéndolo como su ecosistema de referencia, ver imagen 6; sin embargo, no identifica el tipo de ecosistema y el nivel de conservación, los cuales con la caracterización florística son parte fundamental para establecer los objetivos del plan de restauración que se va a ejecutar en el área identificada, como ya se mencionó.

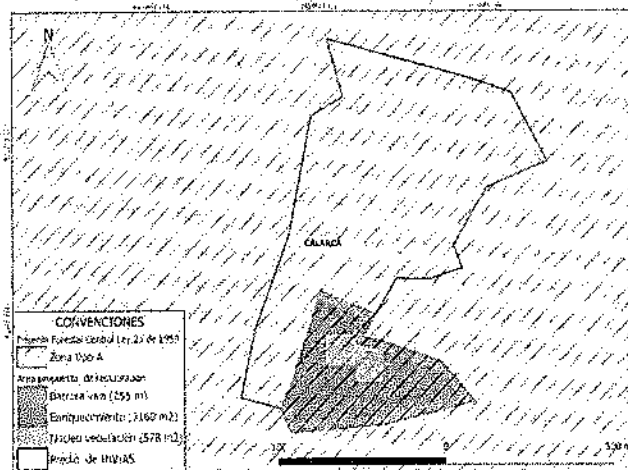
**Imagen No. 6. Ubicación del ecosistema de referencia**



Fuente: Anexo cartográfico oficio E1-2016- 032348 de 2016. Consorcio Conlínea 2. Cartografía de compensaciones aprobadas por sustracción de áreas

En cuanto a la caracterización del área el Consorcio Conlínea 2 adelanta una descripción del área de influencia, una caracterización florística del predio de Invias y un análisis del estado actual de la zona identificada donde se pretende ejecutar las actividades del plan de restauración identificando de forma clara los disturbios y tensionantes de la zona, lo que llevo a identificar tres estrategias de restauración: implementación de núcleos de vegetación donde se establecerán especies nativas en áreas abiertas y pastizales; enriquecimiento en zonas donde predominan vegetación de rastrojo y barreras vivas con el fin de controlar el movimiento de animales y personas, ver imagen No. 7, las cuales son acordes con las características identificadas en la zona, que al sumarse con otras actividades como el aislamiento del área a través de cercado ayudarían al cumplimiento del objetivo de restauración.

**Imagen No. 7. Ubicación espacial de cada una de las estrategias de restauración en el predio seleccionado de compensación**



Fuente: Anexo cartográfico oficio E1-2016- 032348 de 2016. Consorcio Conlínea 2. Cartografía de compensaciones aprobadas por sustracción de áreas

Las especies seleccionadas de acuerdo al Consorcio Conlínea 2 se identificaron teniendo en cuenta el objetivo de la restauración, especies que crecen en los sitios escogidos para la reforestación y técnicas que se adecuen a la especie, sin embargo, no se tuvo en cuenta las especies identificadas en el ecosistema de referencia, salvo la

*“Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones”*

*especie Quercus humboldtii, aún más cuando el objetivo de la restauración es la “de restablecer el ecosistema degradado a una condición similar al ecosistema predisturbio respecto a su composición, estructura y funcionamiento. Además, el ecosistema resultante debe ser un sistema autosostenible y debe garantizar la conservación de especies, del ecosistema en general, así como de la mayoría de sus bienes y servicios”<sup>4</sup>, donde las especies de la zona ayudarían a este objetivo.*

*Por lo anterior, se insta al Consorcio Conlínea 2 que adelante una revisión de las especies seleccionadas donde se tenga en cuenta dentro de los lineamientos para su selección especies identificadas en el área de referencia.*

*Por otra parte, al revisar los indicadores propuestos para el monitoreo del plan de restauración estos no son apropiados, representativos, ni generan información sobre las condiciones a las que se quieren llegar. Por esta razón, se deben plantear indicadores que permitan la medición de aspectos de estructura, función o composición, para establecer a través del monitoreo, si se dará cumplimiento al objetivo propuesto el cual debe estar ligado al ecosistema de referencia; los cuales deben ser claramente definidos, fácilmente medibles e interpretables, útiles para múltiples análisis, brindar el máximo de información del área y proveer de información con respecto al incremento en las características deseables.*

*El plan de mantenimiento que se propone a adelantar en las especies establecidas en cada una de las estrategias de restauración, así como los correctores y fertilizantes se consideran adecuados para el buen desarrollo de las plántulas.*

*En cuanto al cronograma, este se debe especificar por cada una de las estrategias a implementar y actividades a realizar, identificar claramente la etapa de monitoreo y seguimiento, establecer la entrega de informes donde se describa los avances de la ejecución del plan de restauración y de los indicadores para establecer los cambios en la composición o estructura o función que se están dando en el área a restaurar, además de contar el mantenimiento a partir del establecimiento de las coberturas el cual debe ser mínimo de cinco años como lo propone el Consorcio Conlínea 2.*

*La estrategia propuesta para el mecanismo de entrega del área a la Autoridad Ambiental se debe reforzar buscando que esta área mantenga su condición de protección en el tiempo, el cual no se suple con la elaboración de un acta, por lo tanto se debe buscar un mecanismo para que estas áreas se mantengan en el tiempo y den cumplimiento a su objetivo de restauración el cual genera beneficios como el abastecimiento de agua a las poblaciones beneficiadas ubicadas en el municipio de Calarcá, lo anterior con el apoyo del INVIAS al ser este el dueño del predio.*

*Para finalizar, se le debe recordar al Consorcio Conlínea 2 que la áreas identificadas para adelantar las actividades que se propongan en el plan de restauración no pueden traslaparse con otras compensaciones o medidas de manejo que se establezcan por solicitudes de levantamiento de veda, permisos, solicitudes o autorizaciones, sin embargo, se resalta el esfuerzo del Consorcio Conlínea 2 en buscar la articulación de las compensaciones buscando la complementariedad y la armonización de las compensaciones que estén obligados a adelantar.*

*En relación con el artículo 6 de la Resolución 464 de 2016 el Consorcio Conlínea 2 informo mediante radicado No. E1-2016-020256 del 1 de agosto de 2016, del inicio de las actividades constructivas en el tramo IV y predio La Coralía.*

*(...)”*

<sup>4</sup> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2015. Plan Nacional de Restauración. Restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas. Bogotá, D.C. 92 p. ISBN: 978-958-8901-02-2 Medio electrónico o digital.

*“Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones”*

De las anteriores consideraciones se determinó la necesidad de requerir al Consorcio CONLÍNEA 2, para que allegue prueba documental donde el Instituto Nacional de Vías- INVIAS, manifieste su consentimiento para la ejecución de las actividades de restauración en 0,5 hectáreas al interior de su propiedad, especificando claramente el nombre del predio donde se adelantaran las actividades, como condición para la aprobación del área de restauración por la compensación definitiva.

Adicionalmente, se establece que no es procedente aprobar el Plan de Restauración Ecológica, presentado por el Consorcio CONLÍNEA 2, en consecuencia es necesario requerir ajustes a dicho plan, los cuales se determinarían en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Sumado a lo anterior, se establece que el Consorcio CONLÍNEA 3, no allegó en los tiempos establecidos el plan de recuperación, requerido en el numeral 5 de la Resolución 464 de 2016, y de la evaluación a la documentación presentada, se determina no aprobar la propuesta de recuperación a desarrollar en el área sustraída de manera temporal. En consecuencia de lo anterior, es necesario requerir al Consorcio CONLÍNEA 3, los ajustes a dicha propuesta cuales se señalarían en la parte resolutive del presente acto administrativo.

De igual manera se determinó que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 464 de 2016, referido con informar a esta Cartera el inicio de actividades.

Así mismo, se consideró preciso señalar que el área equivalente a 1,5 hectáreas, que había sido sustraída de manera temporal de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para la implementación de una zona de disposición de material sobrante provenientes de las obras de terminación de accesos del tramo IV, a partir del 12 de junio de 2017, recobró su categoría de la Reserva Forestal.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General” las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el literal **b)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*“ ... b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón; ...”*

*"Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones"*

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

*"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."*

Teniendo en cuenta que a través de la Resolución No. 464 del 15 de marzo de 2016, se efectuó la sustracción de un área de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959, e impuso a cargo del Consorcio Conlínea 2 y posteriormente Consorcio Conlínea 3, una serie de obligaciones sobre las cuales se ha adelantado un seguimiento al cumplimiento de las mismas, esta Cartera una vez evaluada la información presentada por los Consorcios en el concepto técnico No. 25 del 18 de abril de 2018, determina no aprobar el Plan de Restauración Ecológica ni la propuesta de recuperación, por lo cual se señalaran unos requerimientos.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución 0134 del 31 de enero de 2017, se nombra con carácter ordinario al Doctor **CESAR AGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**Artículo 1.-** Requerir al Consorcio **CONLÍNEA 2**, para que en dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la prueba documental donde el Instituto Nacional de Vías- INVIAS, manifieste su

*"Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones"*

consentimiento para la ejecución de las actividades de restauración en 0,5 hectáreas al interior del predio de su propiedad, especificando el nombre del predio donde se adelantaran dichas actividades, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Artículo 2.-** No aprobar el Plan de Restauración Ecológica, presentado por el Consorcio **CONLÍNEA 2**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Artículo 3.-** Requerir al Consorcio **CONLÍNEA 2**, para que en el plazo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ajuste y allegue el Plan de Restauración Ecológica en los siguientes términos:

- a. Establecer el objetivo general y específico del Plan de Restauración Ecológica el cual debe estar planteado en función de definir el estado deseado al que se pretende llegar teniendo en cuenta las posibles trayectorias sucesionales.
- b. Ajustar la información del ecosistema de referencia identificando el tipo de ecosistema y el estado sucesional en el que se encuentra, teniendo en cuenta que este es el referente para establecer los objetivos y los indicadores del plan de restauración ecológica.
- c. Adelantar una revisión de las especies seleccionadas a establecer en cada una de las estrategias de restauración, teniendo en cuenta dentro de los criterios de selección las especies identificadas en el ecosistema de referencia.
- d. Formular para la etapa de monitoreo y seguimiento, indicadores que generan información sobre las condiciones a las que se quiere llegar en el área a restaurar en relación con la estructura, función o compensación del ecosistema, los cuales deben ser claramente definidos, fácilmente medibles e interpretables, útiles para múltiples análisis, brindar el máximo de información del área y proveer de información con respecto al incremento en las características.
- e. Ajustar el cronograma de actividades especificando cada una de las estrategias y las actividades para su ejecución, la etapa de monitoreo y seguimiento, así como los informes con la descripción de los avances de la implementación del plan de restauración y análisis de los indicadores de monitoreo y seguimiento.
- f. Ajustar la propuesta de mecanismo de entrega a la Autoridad Ambiental competente del área a restaurar, buscando que esta se mantenga en el tiempo como un área de conservación con la aprobación del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

**Artículo 4.-** No aprobar la propuesta del plan de recuperación a desarrollar en el área sustraída temporalmente, presentado por el Consorcio **CONLÍNEA 3**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 5.-** Requerir al Consorcio **CONLÍNEA 3**, para que en el plazo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue el plan de restauración que incluya en los siguientes aspectos:

- a. Objetivo general de restauración en relación con el uso final y los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuenca alta del Río Quindío.
- b. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración, articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.

*"Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones"*

- c. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- d. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración y las estrategias de cambio de ser necesarias si no se cumplen con los objetivos definidos; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar.
- e. Ajuste del cronograma de actividades del plan de restauración, donde se incluya el seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, la inclusión de entrega de informes anuales de avance de las actividades y resultados de la etapa de seguimiento y monitoreo. El cronograma debe ser por un término de cinco años

**Artículo 6.-** Se determina que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No.464 de 2016, relacionado con informar a esta Cartera el inicio de actividades, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Artículo 7.-** Notificar el presente Acto Administrativo al Representante Legal del Consorcio CONLÍNEA 2 y Consorcio CONLÍNEA 3, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*,

**Artículo 8.-** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 9.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 16 MAY 2018

  
**CESAR AUGUSTO REY ANGEL**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Yenny Paola Lozano Romero / Abogada contratista DBBSE MADStk

Revisó: Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional Especializado de la DBBSE - MADS

Revisó: Myriam Amparo Andrade H. / Revisora Jurídica de la D.B.B.S.E. MADS

Expediente: SRF 0378

Concepto técnico: No. 25 de 18 de abril de 2018

Auto: Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones

Solicitante: Consorcio Conlínea 2, Consorcio Conlínea 3

Proyecto: Obras anexas del Túnel de la Línea tramo 4 que transcurre entre las abscisas K18+450 al K18+732

